

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00022
DEMANDANTE: FANNY NIÑO CONTRERAS
DEMANDADA: JENNIFER BEJARANO RAMIREZ

Guataquí, Cund., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se encuentran las diligencias para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte actora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES :

La señoras FANNY NIÑO CONTRERAS en nombre propio presentó en contra de JENNIFER BEJARANO RAMIREZ, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia declarativa del 21 de agosto de 2020 proferida por este Juzgado.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada quien fue notificada por estado de acuerdo a lo estipulado en el art. 306 inciso 2º del C.G.P y mediante diligencia de conciliación del 23 de noviembre de 2020 se acordó suspender el proceso hasta el 23 de junio de 2021 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 9 de noviembre de 2020.

Luego, a través de auto del 6 de julio hogaño se reanudó el proceso por el incumplimiento de la demandada al referido acuerdo conciliatorio.

Ahora la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por encontrarse la demandada a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción como en el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., que dice:

“Art. 461: terminación del proceso por pago. “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, no se ha dado inicio a la audiencia de remate, la solicitud proviene de las partes y con la manifestación contenida en el memorial petitorio se está acreditando la cancelación total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, por ello se accederá a lo peticionado y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encontraren vigentes, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por FANNY NIÑO CONTRERAS contra JENNIFER BEJARANO RAMIREZ por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas que se encontraren vigentes y desglosar los documentos que sirvieron de base para la ejecución y hacer su entrega a la demandada. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS